

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO ORDINARIO  
DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS Y SALAS DE TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA,  
1990 - 1993

TESIS.

Presentada a la Junta Directiva  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JORGE ANTONIO ALDANA FLORES

Al conferírsele el Grado Académico de  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES

Guatemala, Marzo de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1471)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

3457-43

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

Guatemala, veinte de agosto de mil novecientos -  
noventa y tres.-



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Señor Decano de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Licenciado Juan Francisco Flores Juárez.,  
Edificio S7 Ciudad Universitaria.

*[Handwritten signature]*

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifiestarle que por resolución de ese Despacho del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, fui designado como Consejero de tesis del Br. Jorge Antonio Aldana Flores en el trabajo aprobado inicialmente con el título FALTA DE POSITIVIDAD LEGAL EN EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO (DEPTO. DE GUATEMALA). Habiéndose concluido todas las sesiones de trabajo y presentado el informe final de la ponencia, procedo a rendir el siguiente dictamen:

I.-

TITULO ORIGINAL Y NECESIDAD DE ADECUACION A LA TECNICA DE INVESTIGACION: Como ya quedó indicado, el título original era el que aparece ut supra y, al llegar al suscrito, se planteó al proponente la necesidad de readecuarlo a los objetivos, justificación, definición, hipótesis y demás aspectos técnicos que se requiere actualmente en la Unidad de tesis a la cual me honro en pertenecer. fue así como el ponente aceptó de buen grado las sugerencias hechas adoptando finalmente como título de la ponencia, INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS Y SALAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, 1990-1993.

II.-

COMENTARIOS GENERALES AL INFORME FINAL. a) El Br. Aldana Flores, justificó su investigación en el hecho de que en nuestro país, especialmente en la Ciudad de Guatemala (ámbito geográfico de la investigación), desde hace varios años, los plazos que señala el Código de Trabajo no se cumplen por los tribunales del ramo, convirtiéndose los procesos en trámites excesivamente largos y originando con ello grave daño a la economía del trabajador, por lo cual es necesario encontrar una solución a tales retardos; b) Los restantes aspectos de la investigación, van íntimamente ligados a la justificación del trabajo, por cuanto los objetivos que se propuso son dirigidos al descubrimiento de las causas por las cuales se da el incumplimiento de los plazos en los tribunales de Trabajo y Previsión Social; c) La hipótesis única planteada, aglutinó varias causas que podrían dar respuesta a las inquietudes de la definición del problema, que en sí son las que apoya en el cuerpo del trabajo. Habrá que aclarar el hecho de que cuando la propuesta fue hecha a la Facultad, la Unidad de tesis se encontraba en un lapso un tanto inestable, no había un procedimiento unívoco de aprobación y de allí deviene el cambio del título y del bosquejo inicial de temas, salvedad hecha de que el suscrito no fue consultado antes de su aprobación; d) El trabajo versa en tres capítulos y siete conclusiones así: el capítulo I, lo enmarca en algo que es verdaderamente difícil, por cuanto los autores (quizás porque en otros países o ámbitos no se abusa tanto en la dilación para impartir justicia), no tratan ningún marco teórico relativo al incumplimiento de los plazos. Esto ha hecho que el suscriptante acuda al marco conceptual y se apoye también en el legal, para los comentarios, críticas y aportes de la investigación; ya en el primer capítulo se comienzan a demostrar algunas de las causas que ocasionan dicho incumplimiento y en el capítulo II, el ponente pretende esbozar el análisis legal y doctrinario de algunos juicios en cuanto a su duración, de-----

*[Handwritten signature]*





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

--mostrando a su juicio algunas de las causas de entorpecimiento del proceso laboral; finaliza el trabajo con el estudio de otros factores que inciden en la no realización de justicia y que tienen su origen en el retardo culpable de los tribunales, la malicia de algunos litigantes y el abuso de ciertos recursos y también de aspectos que ni siquiera están legislados tal el caso del acostumbrado procedimiento de devolución de cédulas de notificación. Como se dijo el trabajo termina con siete conclusiones y la respectiva bibliografía general y específica.

III.-

CONSIDERACIONES RESPECTO AL GRADO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACION: Si bien el ponente no ha descubierto algo nuevo, pues como él mismo asienta en su propuesta " desde hace varios años se viene dando el retardo en la impartición de justicia", también es cierto que su aporte destaca muchas de las causas que originan el incumplimiento y se estima que las más acusadas son la falta de tribunales con relación al crecimiento de la población demandante, la impericia y la falta de especialización de los jueces y magistrados encargados de fallar, a lo que se aúna el personal menor poco idóneo de tribunales de trabajo, el abusivo uso del recurso de nulidad y de su apelación, la diferición ilegal de audiencias, la devolución de cédulas de notificación, la interposición de excepciones notoriamente dilatorias y frívolas, etc.-

En la época en que se rinde el dictamen que ahora concluye, ha surgido una discusión que casi se ha convertido en crisis, por la denuncia hecha por el Jefe de la Iglesia Católica en relación a los aspectos de corrupción de los tribunales y necesidad de su depuración, elemento este que viene a sumarse como condena general ciudadana al sistema de cosas a lo que no escapa la jurisdicción privativa de trabajo en donde no es raro encontrarse con elementos con poca vocación, sensibilidad, etc. y porqué no decirlo, con funcionarios y empleados que hasta ignoran los principios básicos del derecho y proceso laboral, lo que hace que la clase laboral llegue a momentos de desesperación. El Trabajo del Sr. Aldana Flores, media entre el ensayo, el estudio y la monografía que se apoya con entrevistas y comentarios a juicios que aún no han terminado a la fecha y que "duermen el sueño de una esperada y nunca llegada justicia laboral", comentarios que son ciertos y a los cuales personalmente nos unimos. Por lo anterior, salvando el criterio más especializado de quien tenga a bien revisar el trabajo propuesto, OPINO: que el informe final presentado por el Bachiller Jorge Antonio Aldana Flores, INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS Y SALAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, 1990-1993, pueda aprobarse para los fines académicos perseguidos por su autor.

Aprovecho al final, para reiterarle mis acostumbradas muestras de consideración, estima y respeto.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

*Jorge Alfonso Barrios Enrique*  
Lic. Jorge Alfonso Barrios Enrique  
ASESOR DE TESIS DEL RAMO LABORAL PROCESAL LABORAL.

jabe/  
c.c archivo.



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

17 SET. '93

RECEBIDO  
Horas... 10  
OFICIAL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FAULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
15 de Septiembre de 1999  
Oficina

*de.*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre veintiuno, de mil novecientos noventa  
y nueve. -----

Atentamente pase al Licenciado MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-  
llero JORGE ANTONIO ALDANA FLORES y en su oportunidad emi-  
ta el dictamen correspondiente. -----

*[Handwritten signature]*



LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN  
ABOGADO Y NOTARIO  
12 CALLE "A" 2-58, ZONA 1 TEL.: 27548  
GUATEMALA, C. A.

4109-93 *de*

Guatemala, 28 de octubre de 1,993

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

SEÑOR LICENCIADO  
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ  
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

2 - NOV. 1993  
RECIBIDO  
Hora: 17 Minutos  
OFICIAL *[Signature]*

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de resolución de ese decanato, procedi a revisar el trabajo de tesis del Bachiller Jorge Antonio Aldana Flores, el cual se titula INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS Y SALAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, 1990-1993.

El trabajo representa un valioso aporte que viene a contribuir al esclarecimiento de algunas de las principales causas que provocan el incumplimiento de los plazos en el desarrollo del Juicio Ordinario Laboral, causas que dicho sea de paso, podría decirse que inciden en el incumplimiento de plazos en casi todos los demás procesos, que se ventilan en los Tribunales del país.

Tal como lo ha demostrado el Autor, existen situaciones de retardo en el desarrollo del proceso, motivadas por los trabajadores involuntariamente, por una deficiente asesoria, pero tales circunstancias representan un porcentaje minimo, si se comparan con las otras causas que el autor encontró en su investigación, como la insuficiencia de Tribunales de Trabajo, falta de preparación del personal que labora en estos Tribunales y sobre todas las cosas, las maniobras retardatorias de Abogados que para mala fortuna de la realización de la justicia, se han especializado en estas tretas.

Por lo demás el informe cumple con los requisitos exigidos por esta casa de estudios, para esta clase de trabajos, por lo que opino: Que si puede ser aceptado para que sirva de base al examen correspondiente, previo a que el autor obtenga el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos profesionales de Abogado y Notario

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN  
ABOGADO Y NOTARIO

12 CALLE "A" 9-58, ZONA 1 TEL.: 27548  
GUATEMALA, C. A.

75  


Sin otro particular me suscribo del señor Decano con muestras  
de mi consideración y estima.

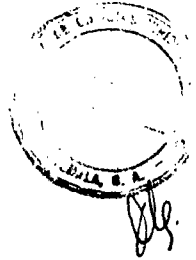
Lic. Marco Tulio Castillo Lutin  
REVISOR DE TESIS

*Lic. Marco Tulio Castillo Lutin*  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

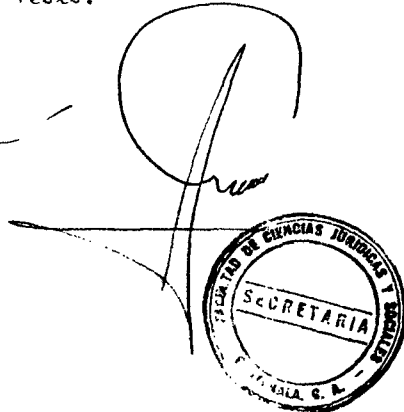


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, noviembre dos, de mil novecientos noventitres.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JORGE ANTONIO  
ALDANA FLORES intitulado "INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN  
EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS Y SALAS DE  
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, 1990-  
1993". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico -  
Profesionales y Público de Tesis. -----





DEDICATORIA :

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

MUY EN ESPECIAL LE DEDICO MI TRABAJO DE TESIS.

## AGRADECIMIENTO

Al finalizar la presente investigación, quiero manifestar y dejar constancia que estoy muy agradecido con el Lic. JORGE ALFONSO BARRIOS ENRIQUEZ, por la gran orientación que me proporcionara en el asesoramiento de mi TESIS DE GRADO ACADEMICO, ya que no solamente me asesoró en el objetivo de la investigación, sino que además me prestó su colaboración como profesional.

Al Lic. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN, por la revisión de mi Tesis.

# I N D I C E

PAGINA

## SIGLAS

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

LOS PLAZOS Y LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL ..... 1

I.1.- DEFINICIONES DE PLAZOS Y TERMINOS PROCESALES. 4

I.2.- PRINCIPIOS INFORMATIVOS DEL DERECHO PROCESAL DE TRABAJO ..... 12

I.3.- REGULACION LEGAL DE LOS PLAZOS..... 15

I.4.- CAUSAS QUE OCASIONAN EL RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO LABORAL... 19

I.4.1.- EL NUMERO LIMITADO DE JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL..... 19

I.4.2.- ETICA PROFESIONAL..... 19

I.4.3.- ESPECIALIZACION..... 20

I.4.4.- LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS Y DILATORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL ..... 20

I.4.5.- EL RECURSO DE NULIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE TRABAJO..... 24

### CAPITULO II

ANALISIS LEGAL Y DOCTRINARIO DE ALGUNOS JUICIOS EN CUANTO A SU DURACION ..... 27

II.1.- TIEMPO DE DURACION..... 27

II.2.- PRIMERA INSTANCIA..... 27

	PAGINA
II.3. SEGUNDA INSTANCIA.....	28
II.4.- CAUSAS DE ENTORPECIMIENTO.....	28
 <b>CAPITULO III</b>	
INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LOS PROCESOS LABORALES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONAN EN LA CLASE TRABAJADORA.....	49
III.1.- DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA ECONOMIA FAMILIAR DE LA CLASE TRABAJADORA.....	49
III.2.- LA INCONFIDENCIA EN LOS JUZGADOS DE TRABAJO POR PARTE DE LA CLASE TRABAJADORA.....	50
III.3.- DESISTIMIENTO POR ACEPTACION DE PRESTACIONES INFERIORES A LAS DE LA LEY QUE OCURRE POR LA LENTITUD DE LOS PROCESOS LABORALES Y LA URGEN- CIA DE MEDIOS ECONOMICOS DEL TRABAJADOR.....	51
III.4.- MEDIOS LEGALES PARA HACER CUMPLIR LOS PLAZOS.	52
CONCLUSIONES.....	55
BIBLIOGRAFIA.....	57

## INTRODUCCION:

El presente trabajo de investigación se justifica debido a que en el Departamento de Guatemala, desde hace varios años, los plazos legales que señala el Código de Trabajo no se cumplen en los Juzgados y Salas de Trabajo y Previsión Social, convirtiéndose los procesos extremadamente largos, y originándose con ello grave daño a la economía del trabajador. Claro está que a la apatía o desinterés en el trámite de los procesos que se deben resolver en forma normal, se auna el hecho de que los litigantes por la parte patronal a menudo utilizan medios o subterfugios algunos de ellos que no están claramente legislados (caso de devolución de cédulas de notificación) y otras que estándolas se utilizan con una función que cae en abuso del derecho (caso de las enmiendas procedimentales, del recurso de nulidad y sus respectivas apelaciones, etc.), lo que da lugar a que sin querer las más de las veces el tribunal entre en complicación con el solicitante y se de un claro entorpecimiento, retardo o denegación de justicia laboral.

Sin restarle importancia a lo mencionado anteriormente, debemos hacer énfasis en que como lo demuestra más adelante el contenido de la presente investigación, entre las causas que provocan el incumplimiento de los plazos legales tenemos la existencia de solamente cinco Juzgados de Trabajo y Previsión Social activos para el Departamento más habitado de la República y en donde se da la mayor concentración de mano de obra en los distintos sectores empresariales, comerciales, industriales, etc., y dos Salas de Trabajo y Previsión Social activas para las apelaciones que no responden para la exigencia de justicia laboral y a eso agregamos la falta de especialización en el personal de tribunales y otras causas como la no efectividad de multas para los infractores y litigantes inescrupulosos que comparten con los tribunales la responsabilidad en el retardo y denegación de justicia laboral. Esto pues me animó a realizar la investigación ante el clamor de la clase explotada a la que se sigue perjudicando con la extremadamente desesperante, tardía resolución de conflictos sociales, que aparejan grave daño económico.

## CAPITULO I

### 1. LOS PLAZOS Y LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

En el mundo de hoy el hombre está necesariamente vinculado al Derecho de Trabajo, en forma indisoluble, no solo en el desarrollo de su vida, sino antes y después porque aún cuando no ha nacido, las regulaciones jurídicas ya lo esperan y después de su muerte lo siguen acompañando a través de todas aquellas personas que dependen económicamente del trabajador y que en Guatemala es materia de Seguridad Social, ese derecho tan importante y que no deja en el desamparo a la familia del trabajador, siendo el derecho del trabajador un derecho de crédito tanto para él mismo como para los que de él dependen en cuanto a las prestaciones a que tienen derecho a cobrarse.

Pero digamos desde ahora que, en todo caso, es necesaria una importante condición para que sea verdadero lo anteriormente dicho; el hombre debe vivir en sociedad y desde luego la desigualdad es lo que ha dado lugar al nacimiento del Derecho de Trabajo, por lo tanto la finalidad del derecho de los trabajadores es encontrar una verdadera justicia social.

Actualmente en la República de Guatemala existe un ordenamiento jurídico que regula las relaciones en la sociedad y dentro de ella las relaciones laborales entre patrono y trabajador, en todo caso el legislador trató de poner en igualdad de condiciones al patrono y trabajador, al primero como propietario de los medios de producción y el segundo como propietario de su fuerza de trabajo.

Al menos como era el espíritu del considerando respectivo cuando consideró: a) El Derecho del Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos otorgándoles una protección jurídica preferente, cuando se analizan diferentes normas en el listado de los diversos regímenes especiales (caso del servicio doméstico) o de partes procesales (caso del auto para mejor fallar y del recurso de nulidad)

uno piensa que tales postulados ideológicos sucumben ante dos cosas: La normativa especial tal el caso del artículo 164 del Código de Trabajo. El trabajo doméstico no está sujeto a horario ni a las limitaciones de la jornada y no le son aplicables los artículos 126 y 127 del Código de Trabajo, no porque no tengan derecho, sino porque la parte patronal lo niega sistemáticamente.

Sin embargo los trabajadores domésticos gozan de los siguientes derechos: a) Deben disfrutar de un descanso absoluto mínimo y obligatorio de diez horas diarias, de las cuales por lo menos ocho han de ser nocturnas y continuas, y dos deben destinarse a las comidas; y b) Durante los días domingos y feriados que este Código indica deben forzosamente disfrutar de un descanso adicional de seis horas remuneradas.

El artículo 170 del Código de Trabajo dice: Son aprendices los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión y oficio, sea directamente por medio de un tercero, y les de la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo.

Como vimos anteriormente el Derecho del Trabajo es tutelar de los trabajadores y aún en los dos casos mencionados, con el objeto de evitar la explotación desmedida, siempre hay un mínimo de derechos a favor del trabajador.

En el aspecto procesal podemos analizar lo que establece el artículo 357 del Código de Trabajo así: Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social tienen facultad para practicar de oficio o a instancia de parte legítima por una sola vez antes de dictar sentencia y para mejor proveer, cualquier diligencia de prueba pertinente, decretar que se traiga a la vista, cualquier documento o actuación que crean conveniente u ordenar la práctica de cualquier reconocimiento o avalúo que estimen indispensable. La práctica de estas diligencias únicamente tendrá por objeto aclarar situaciones dudosas y en ningún caso deberá servir para aportar prueba a las partes del juicio. Deberán practicarse dentro de un término que no exceda de diez días, en la cual se señalará la audiencia o audiencias que sean neces-

sarias, con citación de las partes. Contra las resoluciones para mejor fallar o contra las que lo denieguen, no se admitirá recurso alguno.

El artículo 365 del Código de Trabajo en el segundo párrafo establece: que "podrá interponerse el recurso de nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el Recurso de Apelación. El Recurso de Nulidad se interpondrá dentro de tercero día de conocida la infracción que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que ésta se hubiere verificado durante una audiencia o diligencia y a partir de la notificación en los demás casos.

Las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamarlas con posterioridad ni los tribunales acordarlas de oficio."

Luego de hacer una anotación de los artículos anteriores podemos inferir que dichos preceptos del Código de Trabajo son el postulado ideológico y otra es la norma como el caso del artículo 321 del Código de Trabajo que establece: El procedimiento en todos los juicios de trabajo y previsión social es **oral, actuado e impulsado de oficio** por los tribunales. Consecuentemente es indispensable la permanencia del Juez en el Tribunal durante la práctica de todas las diligencias de prueba.

Las demás normas hacen énfasis en todo principio procesal que abone la celeridad, sencillez, y la oralidad, etc.

Dentro de las condiciones de la tutelaridad para el trabajador tenemos la celeridad del Derecho Procesal del Trabajo en que el trabajador quiso que el proceso ordinario fuera breve explicando en las audiencias varios principios que tiendan a una pronta justicia social regulando los plazos procesales para que la regulación de los procesos no fuera engañosa ni dispendiosa para la clase trabajadora.

Por todo lo anteriormente mencionado es muy importante conocer las definiciones de plazo, términos y los



principios del derecho procesal del trabajo para tener una idea más amplia del contenido de la investigación.

## 1.1 DEFINICIONES DE PLAZOS Y TERMINOS PROCESALES.

DEFINICION DE PLAZO: Según Guillermo Cabanellas "Plazo: Es el término dentro del cual cabe hacer alguna cosa o prestar un servicio. En derecho procesal es el término que se concede a las partes. En derecho del trabajo, se dice plazo de preaviso al lapso que transcurre desde el momento que o en que el patrono anuncia su despido al obrero hasta aquel en que se hace efectiva la ruptura del contrato de trabajo. El lapso de preaviso tiene por objeto, fundamentalmente, permitir al obrero que durante el mismo busque otra colocación, impidiendo así que permanezca en paro". 1)

DEFINICION DE TERMINO: El espacio de tiempo que es necesario que transcurra para modificar, consolidar o diluir la perfección o efectividad de una relación jurídica". 2)

Actualmente se ha establecido por el artículo 206 de la Ley del Organismo Judicial que en las disposiciones en las que se utilice la palabra término o se exprese únicamente número de días se entenderá que se trata de plazo y se estará a lo dispuesto en la presente ley. 3)

Siguiendo la terminología de términos y plazos dice Cabanellas "Términos y plazos a veces se confunden principalmente en su aplicación cuando se trata del derecho de las obligaciones, siendo a plazo la obligación, cuando el ejercicio del derecho que a ella corresponde estuviera subordinado a un término suspensivo o resolutorio. El término

- 
- 1) Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Pág. 454.
  - 2) Ibidem, Pág. 454.
  - 3) Ibidem, Pág. 454.

es ex die o in diem, desde o hasta cierto día, considerándose así suspensivo, cuando en realidad debe ser cumplido para que la obligación surta sus efectos; y resolutorio, cuando en su virtud se produce la extinción de la obligación creada. Puede el plazo o término suspensivo o resolutorio, ser cierto o incierto. Es cierto cuando fuese fijado para terminar un designado año, mes o día o cuando fuese comenzado desde la fecha de la obligación, o desde otra fecha cierta: es incierto cuando fuese fijado con relación a un hecho futuro necesario, para terminar el día en que ese hecho necesario se realice".

"Para Cabanellas Término Convencional. Es el que fijan las partes por mutuo acuerdo".

"Término Hábil. En derecho procesal es término hábil el período de tiempo dentro del cual pueden practicarse válidamente las actuaciones judiciales".

"Término Improrrogable. Es aquel período de tiempo dentro del cual deben necesariamente practicarse ciertas actuaciones judiciales, con la prohibición expresa de no poder pasar del mismo. Una vez transcurridos que sean los términos improrrogables, se tendrá por caducado el derecho y perdido el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse sin necesidad de apremio ni de acuse de rebeldía".

"Término Judicial. Dos acepciones caben: a) En general, como el espacio de tiempo dentro del cual deberán practicarse las diligencias y actuaciones en cada juicio; b) En particular los plazos dentro de los cuales deben ser practicadas ciertas diligencias y actuaciones, fijados los mismos por el Juez, de acuerdo con las atribuciones que la ley le concede".

"Término Legal. Es el que determina la ley de un modo expreso".

"Término Perentorio. Es el que se concede últimamente y con denegación de otro".

"Término Probatorio. Es el período de tiempo en que el Juez recibe el pleito a prueba y en el que se deben proponer y practicar todas aquellas que hacen al derecho de las partes".

"Término Prorrogable. Es aquel en el que es admisible la ampliación del período de tiempo que comprende. Son prorrogables aquellos términos que la ley no declara, expresamente, improrrogable". 4)

El autor Eduardo Pallares nos da la siguiente clasificación de Términos y plazos pero haciendo la diferencia de términos y plazos así: "Plazos ha de entenderse el día y en algunos casos también la hora, en que debe practicarse un acto procesal. El término es el tiempo formado por varios días dentro de los cuales las partes y el Juez pueden ejercitar sus derechos o facultades procesales o cumplir también sus obligaciones y cargas del mismo género". 5)

Eduardo Pallares dice: Que la doctrina ha formulado la siguiente clasificación de los plazos procesales:

- a) Legales, o sea los que fija la ley;
- b) Judiciales que son los fijados por el Juez;
- c) Convencionales los que determinan las partes de común acuerdo en el procedimiento convencional o en los convenios y transacciones que someten al Juez para su aprobación;
- d) Prorrogables, que son aquellos cuya duración puede ser aumentada por el Juez.
- e) Improrrogables o fatales los que no pueden ampliarse;

---

4) Ob. Cit. Pág. 454.

5) Eduardo Pallares, Derecho Procesal Civil, Págs. 196 y 197

f) Dilatorios, aquellos que deben transcurrir para que el acto procesal pueda hacerse válidamente;

g) Preclusivos, son aquellos términos en los que deben verificarse los actos procesales bajo la sanción de que se precluya el derecho a efectuarlos;

h) Perentorios, los que transcurridos impiden la restitución in integrum, del acto que debió ejercitarse dentro del plazo, y que no se ejercitó;

i) Ordinarios, los que la ley establece para la generalidad de los casos, y extraordinarios para determinados casos de excepción;

j) Comunes, los que se otorgan a todas las partes, e individuales los que se conceden a una sola parte. 6)

El tratadista Hugo Alsina nos da el concepto de los términos:

a) Puede definirse el término diciendo que es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal. Este concepto, aunque objetivo, debe considerarse provisorio, pues veremos en seguida como se amplía en cuanto examinemos la función de los términos en el proceso.

b) En nuestro derecho, término y plazo tienen un mismo significado, lo que no ocurre en otras legislaciones, como la alemana, donde la palabra "término" significa una concesión de tiempo hecha para un momento dado, por ejemplo, la citación a la audiencia; en tanto que por plazo de tiempo se entiende el espacio de tiempo fijado por la ley o por el Juez para la ejecución de un acto. 7)

---

6) Ibidem, Págs. 196 a la 197

7) Hugo Alsina, TRATADO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL, Segunda edición, tomo 1 Pág. 735.

El tratadista Hugo Alsina nos da la siguiente clasificación de los términos:

Legales, Judiciales y Convencionales.

a) Llámense Legales los términos expresamente establecidos en la ley.

b) Es Judicial el término fijado por el Juez en ejercicio de facultades que la ley le confiere.

c) El término es Convencional cuando se fija de común acuerdo por las partes.

Perentorios y no Perentorios.

a) El término es perentorio cuando por el solo transcurso del tiempo se produce la caducidad del derecho que ha dejado de usarse.

b) Son perentorios los términos señalados para interponer excepciones dilatorias, para pedir aclaración de una sentencia.

c) El término no es perentorio cuando, no obstante su vencimiento, puede ejecutarse el acto mientras la parte contraria no pida el decaimiento del derecho, claro ejemplo es el de la rebeldía.

Prorrogables e IMprorrogables.

a) Serán prorrogables los que no están expresamente declarados perentorios o fatales.

b) La improrrogabilidad es un concepto distinto de la perentoriedad. Todo término perentorio es improrrogable pero no todo término improrrogable es perentorio, el término de cinco días que las partes tienen para apelar de una resolución judicial es perentorio, y no puede prorro-

garlo. 8)

### Término de ampliación.

a) La improrrogabilidad de los términos tiene, sin embargo una excepción, pero ella está expresamente autorizada por la ley. Así el término para comparecer a juicio y contestar la demanda es de quince días pero cuando la persona que ha de ser emplazada no se le encuentre en el lugar en que se le demanda, ese plazo se ampliará según la distancia, a razón de un día por cada cuatro leguas.

b) El término de ampliación se diferencia de la prórroga en que ésta se concede después de fijado el término y cuando resulta insuficiente, en tanto que el de ampliación se establece desde el primer momento, aún cuando luego resulte excesivo.

### Individuales y Comunes.

a) Es individual el término fijado a una de las partes para que realice un determinado acto de procedimiento.

b) El término no deja de ser individual por el hecho de que actúen varios actores o varios demandados, pues para cada uno de ellos el término corre desde la fecha en que se le ha notificado, con prescindencia de los demás.

### Ordinarios y Extraordinarios.

a) Llámase ordinario el término fijado por la ley para los casos comunes.

8) HUGO ALSINA, TRATADO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, Pág. 745 a la 751.

b) es en cambio, extraordinario cuando el término se concede solo en presencia de determinadas circunstancias, de acuerdo con las cuales se gradúa su duración. 9)

Mario Aguirre Godoy nos habla de términos pero actualmente en la legislación guatemalteca solo estipula y habla a plazos.

Nuestro procesalista hace la siguiente clasificación:

Legales, judiciales y convencionales.

Legales: Los que están establecidos en la ley.

Judiciales: Los que señala el Juez.

Convencionales? Los que convienen las partes en el proceso y lo piden al juez.

Comunes y particulares.

El término es común cuando corre igualmente para las partes en el proceso.

En cambio, el término es particular cuando se refiere a una parte o persona.

Prorrogables e improrrogables.

Esta división de los términos se hace en atención a que puedan extenderse o no para el cumplimiento de los actos procesales.

Perentorios y no perentorios.

---

9) Ob. Cit. Págs. 752 a la 754.

Aguirre Godoy cita a Couture quien dice los primeros reciben el nombre de plazos fatales y de plazos preclusivos. Los define como aquellos que vencidos producen la caducidad del derecho.

En cambio en los términos no perentorios dice Couture citado por Aguirre Godoy "Se necesita un acto de la parte contraria para producir la caducidad del derecho procesal". 10)

#### Ordinarios y Extraordinarios.

Los primeros son aquellos que se determinan sin que medie ninguna consideración especial para la ejecución de los actos procesales; en cambio los extraordinarios se fijan cuando concurren motivos específicos que salen fuera de lo común. 11)

Según Casso y Romero y Cervera y Jimenez Alfaro diciendo así: "Nos hemos referido hasta aquí al concepto civil y mercantil del plazo, haciendo mérito de la confusión existente en la ley por su defectuosa terminología, dichos tratadistas citan a Guasp y dicen: La clasificación de los plazos así: Por su origen: legales (marcados por la ley), Judiciales (por el Juez) y Convencionales (por las partes). Por su naturaleza, perentorios o fatales y no perentorios. Por su extensión, prorrogables e improrrogables, reductibles e irreductibles, aceleratorios y dilatorios. Desde otros puntos de vista pueden ser individuales, para una sola de las partes, y comunes, para ambas, ordinarios y extraordinarios". 12)

10) MARIO AGUIRRE GODOY, DERECHO PROCESAL CIVIL DE GUATEMALA, tomo 11, Págs. 328 a la 332.

11) Ob. Cit. Pág. 334.

12) Diccionario de Derecho Privado de Casso y Romero y Cervera y Jimenez Alfaro, Págs. 2989 a la 2990, Tomo I.



## 1.2 PRINCIPIOS INFORMATIVOS DEL DERECHO PROCESAL DE TRABAJO.

### 1.- Principio Dispositivo.

El principio dispositivo gobierna en forma determinante a lo largo de todo el proceso; vale decir que rige el ejercicio de la acción civil desde su nacimiento hasta su extinción. De ahí que para su mejor comprensión, es preferible desglosarlo según los diversos momentos o fases en que tiene aplicación:

#### a) Principio de iniciativa procesal.

Según este aspecto del principio dispositivo la instrucción de un juicio compete a las partes y a nadie más que a las partes. A este principio se opone el de investigación, por medio del cual es posible al Juez iniciar un proceso de oficio, sin que medie gestión alguna de parte legítima.

#### b) Principio de impulso procesal.

De acuerdo con el principio dispositivo, el impulso del procedimiento corresponde a las partes con exclusividad; se le opone el impulso procesal de oficio o a cargo del tribunal.

El Código de Trabajo Guatemalteco, establece terminantemente en los artículos 285 y 321 que el procedimiento en todos los juicios de trabajo y previsión social es actuado e impulsado de oficio por los tribunales". 13)

A pesar de lo anterior los tribunales de trabajo de la

---

13) Miguel Gerardo Salazar, Curso de Derecho Procesal del Trabajo, Pág. 20.

República, no actúan si no procede una gestión a petición de parte.

En el proceso laboral no rige el principio de iniciativa procesal a cargo del tribunal, para actuar de oficio como en penal, salvo en las faltas y otras cosas.

## 2.- Principio de inmediación procesal.

El principio de inmediación consiste en que el Juez está en contacto directo y personal con las partes, recibe las pruebas, oye sus alegatos, interroga y carea a litigantes y testigos, al extremo que aquellos medios probatorios que no se incorporan al proceso mediante la intervención suya, carecen de validez probatoria. 14)

## 3.- Principio de Oralidad

De acuerdo con este principio, la iniciación y sustanciación del proceso debe hacerse en forma predominantemente oral. 15)

## 4.- Principio de concentración procesal.

Según el principio de concentración, deben reunirse o concentrarse todos o el mayor número de actos procesales en una sola o en muy pocas diligencias; para otros consiste en la reunión de la totalidad o mayor número de cuestiones litigiosas para ser resueltas todas en sentencia. 16)

Resumiendo el proceso laboral guatemalteco puede

---

14) Ibidem, Pág. 21

15) Ibidem, Pág. 27

16) Ibidem, Pág. 29

concentrarse en la primera comparecencia los siguientes actos procesales: ratificación de la demanda, contestación de la misma, reconvencción, contestación de la reconvencción, interposición de excepciones, resolución de las dilatorias, conciliación, recepción de todas las pruebas ofrecidas, tacha de testigos y resolución de ciertos incidentes; aunque en la práctica se remite la resolución, es decir la solución de los mismos a la Ley del Organismo Judicial.

#### 5.- Principio de economía procesal.

Se caracteriza por el costo mínimo de juicio laboral, cuestión que tampoco se cumple, pues como vamos a observar al trabajador le sale antieconómico el juicio laboral.

#### 6.- Principio de celeridad.

Se busca que el proceso sea rápido y este es el principio medular que sirve de base, de justificación y argumento en esta tesis para comprobar que los plazos no se cumplen en materia laboral. 17)

#### 7.- Principio de preclusión.

El principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados. 18)

---

17) Guillermo Gonzalez Rosales, Alternativas en los Conflictos Colectivos de Trabajo del Perú. Pág. 895.

18) Miguel Gerardo Salazar, Curso de Derecho Procesal del Trabajo, Pág. 32.

### 1.3 REGULACION LEGAL DE LOS PLAZOS.

Es necesario dar una buena revisión en torno a la regulación legal de los plazos con el fin de explicar que la Ley del Organismo Judicial anteriormente vigente (Decreto número 1732 del Congreso de la República) hacia una diferenciación entre términos y plazos así:

El artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial derogada se establecía lo siguiente: 4) Los términos designados por horas se cuentan de momento a momento; 5) En los términos legales y judiciales no se comprenden los días feriados que se declaren oficialmente, ni los domingos. Tampoco se comprenderán los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta horas, se tengan como días de descanso; 6) Los plazos serán continuos, incluyéndose en ellos los domingos y días feriados que se declaren oficialmente.

O sea que analizando dicho artículo tenemos que los términos de acuerdo a la ley derogada no serán continuos y los plazos si eran continuos puesto que se incluyen los feriados y domingos.

El Código Procesal Civil y Mercantil nos habla sobre la habilitación de tiempo así:

Artículo 64. (Carácter de los plazos y términos).

Los plazos y términos señalados en este código a las partes para realizar los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario.

Vencido un plazo o término procesal, se dictará la resolución que corresponda al estado del juicio, sin necesidad de gestión alguna.

Artículo 65.- (Habilitación de tiempo). Podrá pedirse la habilitación de días y horas inhábiles, para la realiza-

ción de diligencias sin cuyo cumplimiento corra grave riesgo el ejercicio de un derecho.

La habilitación deberá pedirse antes de los días o de las horas inhábiles.

Ahora bien de lo anterior pudiera creerse que el principio de oficiosidad rige en toda materia procesal de Guatemala. No es así, ocurre que la "Jurisdicción Civil" es rogada, hasta se podría decir suplicada o implorada"; otro tanto ocurren en los procesos laborales como se va a notar en la parte respectiva en donde la celeridad y la oficiosidad solo quedan como temas para la teoría o doctrina.

### 1.3.1 REGULACION DE LOS PLAZOS EN LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Luego de haber visto como unos sectores teóricos se pronuncian sobre el tema de los plazos es indispensable conocer lo que la legislación guatemalteca estipula sobre el tema en estudio y muy en especial lo que establece la Ley del Organismo Judicial, y para el efecto se citan algunos artículos que tratan sobre los plazos:

Artículo 45.- Cómputo de tiempo. Salvo disposición en contrario en el cómputo de los plazos legales se observarán las reglas siguientes:

- a) El día es de veinticuatro horas, que empezará a contarse desde la media noche, cero horas.
- b) Para los efectos legales, se entiende por noche al tiempo comprendido entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente.
- c) Los meses y los años se regularán por el número de días que les corresponde según el calendario Gregoriano terminarán los años y los meses, la víspera de la fecha en que han principiado a contarse.

- d) En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o de jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta horas, se tengan como días de descanso y los días en que por cualquier causa el Tribunal hubiere permanecido cerrado en el curso de todas las horas laborales.
- e) Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas, que se computará como lo establece el artículo 46 de esta ley.

En materia impositiva el cómputo se hará en la forma que determinen las leyes de la materia.

Artículo 46.- Horas. El plazo establecido o fijado por horas, se computará tomando en cuenta las veinticuatro horas del día a partir del momento de la última notificación o del fijado para su inicio.

Si se tratara de la interposición de un recurso, el plazo se computará a partir del momento en que se inicia la jornada laborable del día hábil inmediato siguiente.

Artículo 47.- ACTUACIONES DE URGENCIA. Cuando hubiere que practicarse alguna diligencia urgente, el Juez de oficio o a solicitud de parte, debe actuar en los días y horas inhábiles, expresando en ella el motivo de la urgencia y haciendolo saber a las partes.

Artículo 48.- PLAZO DE DISTANCIA. El plazo por razón de la distancia es imperativo, y la autoridad lo fijará según los casos y circunstancias.

Artículo 49.- FACULTAD DE SEÑALAR PLAZO. El Juez debe señalar plazo cuando la ley no lo disponga expresamente.

Artículo 50.- IMPEDIMENTO. Los plazos no corren por legítimo calificado o notorio, que haya sobrevenido al Juez o a la parte. El Plazo para alegarlo y probarlo cuando

afecte a las partes es de tres días computados a partir del momento en que se dió el impedimento.

Artículo 206.- Términos. En las disposiciones en las que se utilice la palabra término o se exprese únicamente número de días, se entenderá que se trata de plazo y se estará a lo dispuesto en la presente ley.

Este último artículo prácticamente deroga todos los términos consignados en las leyes ordinarias de la República.

Después de transcritos los artículos anteriores es conveniente analizar el artículo 324 del Código de Trabajo que a continuación se transcribe.

Artículo 324. Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social actuarán en días y horas inhábiles, cuando el caso lo requiera, habilitando el tiempo necesario. Las diligencias de prueba no podrán suspenderse salvo fuerza mayor y se entenderá habilitado el tiempo necesario para su terminación.

Para la sustanciación de los conflictos de carácter económico, todos los días y horas son hábiles".

Luego de transcribir el artículo anterior veremos también el artículo 5 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto No. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

"Artículo 5to.- Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios:

- a) Todos los días y horas son hábiles.
- b) Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición del mismo se resuelva en definitiva.
- c) Toda notificación deberá hacerse a más tardar el día siguiente de la fecha respectiva de la resolución, salvo el término de la distancia.

- d) Los Tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos.

Como hemos visto el inciso a) y el b) debieran tener aplicación en materia laboral o en otras palabras diríamos que el legislador trató de emitir las leyes que favorecieran de modo alguno a la clase trabajadora haciendo el marco normativo ideal por medio del cual se sostuviera el procedimiento laboral, lamentablemente en la práctica esto no ocurre lo que se reitera, va en grave perjuicio para el litigante en especial el trabajador.

#### 1.4. CAUSAS QUE OCASIONAN EL RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO LABORAL.

##### 1.4.1. EL NUMERO LIMITADO DE JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

En la actualidad en el Departamento de Guatemala solamente existen cinco Juzgados de Trabajo y Previsión Social y que corresponden a la primera zona económica, y si tomamos en cuenta que dichos juzgados fueron creados cuando la población capitalina no llegaba a un millón de habitantes, y siendo que la población actual sobrepasa los dos millones, en la ciudad de Guatemala, más la población de los municipios del Departamento de Guatemala, ello redundo en la gran cantidad de demandas de tipo laboral y de previsión social y por ende una gran cantidad de procesos, igual situación sucede y ocurre con las dos Salas de Trabajo y Previsión Social, tribunales que obviamente no responden a la demanda de justicia.

##### 1.4.2 ETICA PROFESIONAL

En esta ocasión hablamos de los funcionarios y empleados de tribunales para comprender más lo que debemos conocer sobre la ética profesional.

Para tener un conocimiento más amplio de lo que es la ética hacemos referencia a la Filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre, dicha definición nos aproxima a la idea general de la obligación que tienen



los Jueces y Magistrados en su práctica tribunalicia de actuar de buena fe, siendo honestos, haciendo por un lado la corrupción, tomando aprecio de los valores humanos y la obligación que todo ser humano tiene con sus semejantes con respecto a lo que considera como bueno.

#### 1.4.3 ESPECIALIZACION.

Este tema es muy importante tratarlo puesto que la especialización de los funcionarios y empleados de los tribunales en especial de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social ayudará a que las resoluciones que se dicten en materia laboral contengan todos los aspectos doctrinarios y legales apegados a lo que realmente es el Derecho del Trabajo, desde luego sin olvidar que el proceso laboral lleva implícito una serie de etapas propias de dicho proceso, por lo que es necesario tener una especialización previa a ingresar a las filas de los funcionarios judiciales en materia laboral y desde luego que entre menos conocimiento se tenga del derecho laboral más lenta será la justicia y habrá además una aplicación no acorde a los principios del derecho de trabajo, por lo que es aconsejable una especialización que comience con los funcionarios superiores, oficiales y notificadores o en su caso someter dicho personal a cursos periódicos de especialización.

#### 1.4.4 LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS Y DILATORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL.

Las excepciones dilatorias o previas son las defensas que postergan la contestación de la demanda, para depurar el proceso y evitar nulidades posteriores por servicios en la constitución de la relación procesal.

Son excepciones sobre el proceso y no sobre el derecho, y tienden a evitar como ya se dijo, procesos nulos o inútiles.

Las excepciones previas admisibles actualmente aplicando el artículo 116 del Decreto Ley 107 supletoriamente tenemos así:

1o.- Incompetencia; 2o. Litispendencia; 3o. Demanda Defectuosa; 4o. Falta de Capacidad Legal; 5o. Falta de personalidad; 6o. Falta de personería; 7o. Falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se haga valer; 8o. Caducidad; 9o. Prescripción; 10o. Cosa juzgada y 11o. Transacción. 19)

Se numeraron las excepciones conforme la legislación actual en virtud de que el Licenciado López Larrave cita al derogado Decreto Legislativo 2009.

#### Excepciones Perentorias:

Dicho está que las excepciones perentorias atacan la pretensión y no al proceso, que en ningún caso pueden destruir a la acción de acuerdo con el concepto que de ésta se consignó, y que por existir tantas excepciones perentorias como medios extintivos de las obligaciones se admitan, es imposible enumerarlas taxativamente a todas. 20)

Únicamente he de agregar aquí, con respecto a la excepción perentoria de compensación, que procederá solo con las salvedades propias que establece nuestro derecho de trabajo; la excepción de transacción, que procederá únicamente en el caso de que el contrato de trabajo o convenio en que se haya transigido no implique renuncia o disminución de derechos estatuidos por el Código, ya que estos son irrenunciables de acuerdo con ese cuerpo de leyes y con la Constitución de la República. En cuanto a las excepciones de falta de acción, de falta de derecho y de falta de obligación, tan usadas en la práctica tribunalicia, el único comentario que puede hacerse es el que la primera es improcedente como reiteradamente lo han declarado los tribunales por ser el derecho de acción inherente a todo sujeto de derecho independiente del derecho substancial que se pretende; y en cuanto a las otras dos, que su interposición es del todo inútil, ya que al examinar el fondo

- 
- 19) López Larrave, Mario, Introducción al Estudio del Derecho Procesal de Trabajo Guatemalteco (Tesis) Pág. 36.  
20) Ob. cit. Pág. 37.

del asunto el Juez necesariamente tendrá que declarar si el actor tiene derecho y el demandado la obligación de que se trata. 21)

#### Trámite de las Excepciones:

La oportunidad para interponer las excepciones en el juicio ordinario de trabajo varía, según de que se trate de la excepción de incompetencia o de las excepciones nacidas con posterioridad a la contestación de la demanda, o excepción de pago, transacción, cosa juzgada y prescripción, o bien el resto de excepciones.

#### Trámite de las restantes excepciones:

La oportunidad para interponer el resto de las excepciones sean de naturaleza perentoria o dilatoria es la contestación de la demanda, sea que se haga en forma oral o escrita. 22)

Con respecto a la excepción de incompetencia hay que sujetarse a lo que establece el artículo 117 de la Ley del Organismo Judicial, que la persona que sea querellada o demandada en juicio ante un Juez que considere incompetente, deberá plantear la incompetencia dentro de tres días de notificado.

Los conflictos de jurisdicción por razón de la materia que se susciten entre los Tribunales de Trabajo y otros tribunales de Jurisdicción ordinaria o privativa, serán resueltos por los tribunales de conflictos de jurisdicción.

Artículo 310.- "Para la sustanciación de las competencias, así como en los casos de conflictos de jurisdicción que se suscitaren entre un Tribunal de Trabajo y Previsión Social y una autoridad que no pertenezca al Organismo Judicial, sin perjuicio de que el procedimiento siempre será

---

21) Ob. Cit. Pág. 40

22) Ibidem, Pág. 41

impulsado de oficio".

Actualmente y en especial cuando se trata de pretenciones contra el Estado, el Ministerio Público, que no encuentra excepciones perentorias que interponer, inventa un conflicto de jurisdicción, el Juez se plega a él aunque sea improcedente y lo envía no a la Corte Suprema de Justicia como reza en el artículo 310 del Código de Trabajo, sino al Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, que se caracteriza por estar integrado por magistrados patronales y ad-hoc al Estado, quienes por lo general emiten fallos que van a perjudicar al trabajador.

Interpuestas las excepciones, el Juez debe resolver las dilatorias en la primera audiencia y las perentorias y las nacidas con posterioridad a la contestación de la demanda o de la reconvencción se resolverán en sentencia.

El actor y el reconviniendo, en su caso de poder ofrecer pruebas dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizada la audiencia, para contradecir las excepciones de su contraparte, pruebas que son recibidas en la segunda audiencia. 23)

Con el objeto de dejar más claro este apartado transcribiremos el artículo 344 del Código de Trabajo a continuación:

Artículo 344.- "Si no hubiere avenimiento entre las partes, el Juez recibirá inmediatamente las pruebas ofrecidas. Toda prueba que no hubiere sido propuesta concretamente en la demanda o que no se aduzca igualmente en la contestación, en la reconvencción, así como la impertinente o contra derecho, será rechazada de plano.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la audiencia, el actor puede ofrecer las pruebas pertinentes

---

23) Ob. Cit. Pág. 42.

para contradecir las excepciones del demandado, si no lo hubiere hecho antes.

En el caso de excepciones interpuestas contra la reconvencción, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Con respecto a la prueba a que se refiere el artículo 344 del Código de Trabajo no se recibe en la segunda audiencia con exclusividad ya que puede ser en la primera o en su caso en otra.

Lo que se trata de considerar con el trámite de las excepciones es que retrasan el proceso, puesto que muchas veces como el caso de la excepción dilatoria de demanda defectuosa lo único que hace es prolongar la duración del proceso, ya que al desestimarse, por lo general el interponente acude al recurso de nulidad con el engorro que significa su trámite que ya veremos.

#### 1.4.5 EL RECURSO DE NULIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE TRABAJO.

El artículo 365 del Código de Trabajo en el segundo párrafo establece: Podrá interponerse el recurso de nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el recurso de Apelación. El Recurso de Nulidad se interpondrá dentro de tercero día de conocida la infracción, que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que esta se hubiere verificado durante una audiencia o diligencia y a partir de la notificación en los demás casos. Las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamarlas con posterioridad ni los tribunales acordarlas de oficio.

El Recurso de Nulidad se interpondrá ante el tribunal que haya infringido el procedimiento. El tribunal le dará trámite inmediatamente, mandando oír por veinticuatro horas a la otra parte y con su contestación o sin ella resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo la estricta responsabilidad del Juez.

Cuando se declare sin lugar el recurso se impondrá al litigante que lo interpuso, una multa de cinco a quinientos quetzales.

Contra la resolución que resuelva el recurso, cuando fuere dictada en Primera Instancia cabe el Recurso de Apelación que deberá interponerse dentro de veinticuatro horas de su notificación y ser resuelto dentro de los tres días siguientes a la recepción de los autos en la Sala respectiva, sin audiencia de las partes.

En atención a lo mencionado anteriormente se debe tomar en cuenta que el Recurso de Nulidad siempre va a provocar una duración más prolongada del proceso laboral, puesto que cuando se le impone la multa al litigante, este siempre apela la resolución y por consiguiente en la Sala de Trabajo ocurre lo mismo que no se resuelve en el tiempo o plazo legal.

El recurso de nulidad es en realidad un medio que se creó para defender a la clase poderosamente económica del país y no para resguardar los actos, procedimientos, en sí para que no se conculcara la ley y el debido proceso. Es tan evidente este comentario que el mismo artículo precitado no indica claramente, si el recurso procede por violación de ley y también por la infracción al procedimiento.

Lo que si es claro que este elemento, aunado a la "orden" que los tribunales han recibido de las Salas de darle trámite a cualquier recurso de nulidad para evitar recursos de amparo, es uno de los elementos más poderosos para retrasar el proceso e incumplir los plazos, por lo que es recomendable que la norma sea reformada para dar cabida única y exclusivamente a la infracción constitucional o a la violación muy evidente del Derecho o de normas claras del debido proceso.

Lo que actualmente está sucediendo en los Tribunales de Trabajo y Previsión Social es que resuelven las peticiones pero no en el plazo que señalan las leyes, sino al contrario muy alejados de lo escrito en el Código, siendo diversas las causas que provocan dicha situación, pero los funcionarios de los tribunales siempre anotan en la

resolución respectiva la fecha que es conforme a la ley, aunque en la realidad las cosas no sean así, dándose por consiguiente una falsedad en cuanto al aparente cumplimiento de los plazos, pero no es culpa de alguien en particular, ya que son muchos los factores que intervienen; al entrevistar a autoridades de la Corte Suprema de Justicia, de la razón por la cual se están creando nuevos Juzgados de Trabajo y Previsión Social, la respuesta fue clara al indicar que no hay suficientes Tribunales de Trabajo y Previsión Social para atender la demanda de justicia laboral.

En cuanto al tema de no cumplir los plazos no se puede dejar de mencionar que una forma de observar el incumplimiento de los plazos legales es a través de las notificaciones, que se asientan meses después de una resolución y aunque se asienten en forma legal, es decir con fecha conforme a la ley para reflejar el aparente cumplimiento de los plazos.

## CAPITULO II

### ANALISIS LEGAL Y DOCTRINARIO DE ALGUNOS JUICIOS ORDINARIOS EN CUANTO A SU DURACION

Para determinar:

II.2 TIEMPO DE DURACION: El objetivo principal es encontrar las causas que ocasionan un retraso en la aplicación de la justicia laboral en Guatemala, puesto que siendo Guatemala, un país subdesarrollado aplicar la justicia en forma lenta ocasiona una serie de daños a la clase trabajadora que pone sus esperanzas en los Tribunales de Trabajo y Previsión Social una solución que de parte de dichos organismos sea al menos un respaldo a sus intereses que se ven amenazados, atropellados y burlados por el sector patronal y también resolver situaciones de índole socio económica que es el aspecto medular de los conflictos laborales.

En todo caso es necesario descubrir las características principales de lo que es el juicio ordinario laboral guatemalteco, que si bien es cierto que también se le conoce como juicio oral porque se desenvuelve por medio de audiencias ejemplo: primera audiencia, segunda y muy eventualmente una tercera audiencia, para recepción de algunas pruebas, o bien el caso de que en alguna audiencia se interponga recurso de nulidad y al ser denegado se apele la resolución suspendiendo la audiencia y por último cuando las partes deciden llegar a un arreglo y lo hace de conocimiento del Juez, quien oye de inmediato o señala una audiencia a que acudan las partes para el efecto.

En general se trata de descubrir cuáles son las causas que influyen en la duración de un proceso o juicio ordinario laboral y que lo convierte extremadamente prolongado.

II.2 PRIMERA INSTANCIA: La Primera Instancia comienza desde la demanda hasta la sentencia de Primera Instancia, eventualmente cuando no hay apelación, ésta se prolonga con los trámites de ejecución, de pago forzoso o



voluntario.

Sobre dicho aspecto es necesario analizar las fases del proceso con el objeto de descubrir qué recursos son innecesarios e inapropiados y que solamente aumentan la duración del proceso.

**II.3 SEGUNDA INSTANCIA:** Sobre este punto en especial hay que mencionar que en materia laboral no se dan muchas apelaciones de los procesos en cuanto a las sentencias, ya que debido al tiempo que duran las partes en muchos casos optan por llegar a un arreglo y quien sale perdiendo casi siempre es el trabajador, que resulta acentuando cantidades inferiores en concepto de prestaciones laborales y como se dijo todo se debe a que los procesos duran generalmente dos años en la Primera Instancia y otro año más en la Segunda Instancia cuando hay apelación.

No hay que dejar de mencionar que por disposición del artículo 119 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, no es raro que alguna de las partes acuda al amparo y a su respectiva apelación, lo cual hace todavía más prolongada la decisión final, con las consiguientes molestias, gastos, costos, multas, etc.

**II.4 CAUSAS DE ENTORPECIMIENTO:** Las causas que entorpecen el curso de un proceso pueden ser varias y diferentes en cuanto a su naturaleza tales como: recursos innecesarios, demandas mal planteadas o defectuosas, que provocan la exigencia de requisitos previos por parte del juzgador, huelgas de hecho en los tribunales, falta de especialización y poco conocimiento de leyes en especial del Código de Trabajo, falta de personal, falta de supervisión o limitada y la no efectividad de multas para los infractores.

Dentro de las causas que provocan el incumplimiento de los plazos en el juicio ordinario existe una relevante como es la existencia de solamente cuatro Juzgados de Trabajo en el Departamento de Guatemala al inicio de la presente investigación (hoy cinco juzgados) que no responden a la exigencia de justicia laboral, dichos juzgados activos no tienen suficiente personal y por dicho motivo

la Corte Suprema de Justicia ha programado la creación de cuatro juzgados más, pero a la fecha (20 de enero de 1993), solamente se han creado dos y está funcionando únicamente el Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social, el otro no está funcionando por diversos motivos entre los cuales tenemos por readecuación de materiales, útiles de oficina, nombramiento de personal idóneo y ubicación física de los citados tribunales.

Ahora bien, sin olvidar el beneficio que representa la creación de otros juzgados, también es preciso señalar el origen del personal que tendrá a cargo dichos juzgados, siendo el caso, se entrevistó a varios empleados de los juzgados activos, quienes ultimaron su respuesta en que el personal de los juzgados nuevos principalmente el Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social está compuesto con equipo y personal de lo que fue uno de los Juzgados de Primera Instancia de Cuentas y lo mismo se pretendía hacer con la creación de los otros juzgados, siendo evidente la falta de conocimiento en materia laboral que posee el personal nuevo y que por lógica no basta poseer un conocimiento y experiencia en cualquier ramo sino que la justicia laboral amerita algo muy serio que responda a la justicia laboral, y aunque el Organismo Judicial se propone la creación de la Escuela Judicial para especializar al personal nuevo y existente y sin embargo es necesario puntualizar que cuando se toma esta clase de medidas, por no ser los Jueces, secretarios y demás personal especializados, también se cometen lesiones con fallos o resoluciones que no provienen de criterios adaptados al derecho laboral y procesal laboral, cuestión común que es frecuente observar también en los tribunales departamentales.

Con el propósito de descubrir las causas del entorpecimiento de la duración, es decir en el trámite de los juicios ordinarios se presenta a continuación un listado de juicios ordinarios así:

#### JUICIOS ORDINARIOS:

1. Ordinario 474-90 Not. 3ro. del Jdo. Segundo de Trabajo
2. " 626-90 " " "

3.	Ordinario	627-90	Not.	2do.	del Jdo.	Segundo de Trabajo
4.	"	83-90	"	"		"
5.	"	498-90	"	"		"
6.	"	444-90	"	"		"
7.	"	127-90	"	"		"
8.	"	349-90	"	"		Primero de Trabajo
9.	"	156-91	"	1ro.		Segundo de Trabajo
10.	"	1279-92	"	3ro.		"
11.	"	970-92	"	"		"
12.	"	706.92	"	"		"

---

A continuación se expone brevemente un comentario de cada uno de los juicios descritos en forma individual con el objetivo de descubrir y establecer en forma apropiada las etapas producidas en el trámite iniciando con la demanda hasta llegar a la sentencia y efectivo cumplimiento y observando la efectividad de los plazos legales.

ORDINARIO 474-90 Not. 3ro.  
Juzgado Segundo de Trabajo.

Demandante: Magnolia Leticia Castañón López

Demandado: Hospital Centro de Urgencia, S.A.

Demanda: 18-0-90

Resolución: 19-9-90

Imposición de requisitos por demanda defectuosa conforme el artículo 334 del Código de Trabajo

Cumplimiento de los requisitos: 20-9-90

Resolución: 24-9-90

Audiencia: 8-11-90

Sentencia: 14-11-90

dictada en rebeldía del demandado.

Notificación: 20-2-91

Liquidación: 1-3-91 Auto que aprueba liquidación y contiene liquidación conforme en la sentencia se señalan las prestaciones laborales;

Notificación: 12-4-91

Requerimiento de pago: 25-4-91

Mandamiento de ejecución: 3-6-91

Notificación: 21-6-91 Solicitud de intervención: 3-10-91

Finalmente el desistimiento: 24-10-91 (pago de prestaciones)

Comentario: La audiencia se señaló con un lapso de un mes y veinte días.

---

ORDINARIO 626 - 90 Not. 2do.

Jdo. 2do. de Trabajo y Previsión Social.

Demandante: Ramiro Barrientos Colindres

Demandado: José Angel Alarcón Orellana

Presentación de la demanda: 30-11-90

Resolución: 1-12-90

Audiencia: 16-1-91

Sentencia: 18-1-91 por rebeldía del demandado.

Notificación: 6-6-91

Requerimiento de pago: 6-9-91

Nuevo requerimiento: 2-3-92

Desestímiento por arreglo entre las partes: 5-10-92

Comentario: El presente proceso tuvo una duración de un año

diez meses y cinco días, desde luego se hubiera prolongado si no llegan a un arreglo.

---

ORDINARIO 627-90 Not. 2do. Jdo. 2do.

**Demandante:** Víctor Manuel Reyes Ibañez

**Demandado:** Hernán Herrera Mendoza

**Presentación de la demanda:** 30-11-90

**Resolución:** 2-12-91

**Audiencia:** 19-2-91

**Sentencia:** 22-2-91 por rebeldía del demandado.

**Notificación:** 3-8-91

**Desistimiento por arreglo extrajudicial.**

**Comentario:** La audiencia se celebró a un plazo de un mes y veinte días. Es el caso que las notificaciones se asientan con fecha atrasada ya que como la ley lo estipula las resoluciones se notifican hasta que son firmadas por el Juez y Secretario y esto es algo que significa mucho tiempo de duración de un proceso y en el presente caso la notificación estuvo muy alejada de lo que la ley realmente persigue.

---

ORDINARIO 83-90 Not. 2do. Jdo. 2do.

**Demandante:** José María Mijangos Gómez

**Demandado:** Juan García López

**Presentación de la demanda:** 21-2-90

**Resolución:** 21-2-90

**Con imposición de requisitos previos.**

Memorial cumpliendo los requisitos previos: 1-3-90

Resolución: 2-3-90 Imposición requisitos. Memorial: 7-3-90

Resolución: 9-3-90

Imposición de requisitos por no contener el nombre del actor.

Memorial cumpliendo los requisitos: 31-3-90

Resolución: 5-4-90

Audiencia: 9-5-90

Comentario: en el presente caso se tenía que hacer despacho al Juez de Paz del Municipio de Palencia para notificar al demandado, no obstante estar señalada fecha para la audiencia no se llevó a cabo porque no se notificó al demandante, señalándose nueva audiencia para el 13-8-90 misma que se realizó en dicha fecha y se planteó la reconvención, resolviéndose negativamente, es decir en sentido negativo, quien como demandado interpuso nulidad contra dicha resolución la que se declara sin lugar y apel-o la resolución la que se declara sin lugar y apeló la resolución, suspendiéndose la audiencia, pero la Sala confirmó la resolución el día 6-3-91, se continuó luego la audiencia que había sido suspendida.

Sentencia: 20-3-91

Apelación de la sentencia: 24-4-91

La Sala confirma la sentencia de primer grado el día 6-9-91.

Se practica la liquidación: 7-10-91

Comentario: Las partes deciden llegar a un arreglo donde los pagos se hacen en el tribunal en tres fechas así: 29-1-92 - 25-8-92 - 1-10-92. Teniendo en consecuencia una duración del proceso de dos años, ocho meses y diez días.

-----  
ORDINARIO 498-90 Not. 2do. Jdo. 2do.

Demandante: Felipe de Jesús De León Martínez

Demandado: Manuel Roberto Pérez Estrada

Presentación de la demanda: 2-9-90

Resolución: 3-10-90 con imposición de requisitos previos.

Memorial de cumplimiento de la exigencia del tribunal con fecha 15-10-90

Resolución señalando audiencia para el día 22-1-01.

Se llegó a la fecha de la audiencia y no comparece el actor, en el que el demandado es condenado a pagar las prestaciones por medio de la sentencia de fecha: 7-10-91.

El demandado para el 22-1-92 y se levantan las medidas cautelares en su contra.

Comentario: El presente juicio tiene una duración de un año, cuatro meses y veinte días.

---

ORDINARIO: 444-90 Not. 2do. Jdo. 2do.

Demandante: José Ramírez Pérez

Demandado: Mario Fuentes González

Presentación de la demanda: 3-9-90

Resolución: 3-9-90

En dicha resolución se señaló fecha para la audiencia.

Audiencia 10-10-90 la cual se celebra.

Se emite sentencia: 12-7-91, se declara con lugar la demanda parcialmente.

Apelación del actor y la Sala confirma la sentencia el 21-11-91.

Comentario: El juicio tuvo una duración de un año, dos me-

ses y dieciocho días.

---

ORDINARIO: 127-90 Not. 2do. Jdo. 2do.

Demandante: César Augusto Arriola Estrada

Demandado: Contratos Funerarios, S.A.

Presentación de la demanda: 16-3-90

Primera audiencia: 18-4-90

Segunda audiencia: 16-5-90 recepción de pruebas

Tercera audiencia: 18-6-91 recepción de pruebas

Se emite la sentencia: 23-9-91 con lugar parcialmente la demanda.

Apelación del actor pero la Sala confirmó el día 23-1-92 la sentencia de primer grado.

Requerimiento de pago: 1-7-92

Comentario: el presente juicio tuvo una duración de dos años, tres meses y veinte días.

---

Como vimos en los juicios anteriores el tiempo de duración de cada proceso oscila entre uno a dos años promedio, lo que nos permite afirmar que la justicia laboral es lenta y muy suplicada en Guatemala, lo cual hace también al Juzgador incurrir en el delito de Retardo en la Administración de Justicia, además de que si se quisiera se podría hacer uso del recurso de responsabilidad (artículos 429 y 430 del Código de Trabajo) o proceder por vía del juicio sumario civil de responsabilidad de funcionarios y empleados



públicos según el procedimiento que regula el Código Procesal Civil y Mercantil.

---

INCIDENTE POST MORTEM

No. 156-91 Notificador 1ro. Jdo. 2do.

Demandante: María Luisa de la Cruz Solórzano Viuda de Ramírez

Demandado: Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (Guatel).

Demanda: 18-3-91

Resolución: 19-3-91

Imposición de requisitos.

Notificación: de los requisitos: 19-4-91

Cumplimiento de los requisitos: 27-2-92

Resolución: 28-2-92

Se señalan otros requisitos previos del tribunal, previo a darle trámite que el demandante indique corretamente su nombre.

Como vimos en el presente caso el tribunal debió en la primera resolución señalar lo referente al nombre y no postergarlo para una situación de retraso.

Notificación: 18-3-92

Cumplimiento del requisito previo: 9-4-92

Resolución: 21-4-92

Contestación de Guatel: 11-5-92

Resolución: 18-5-92

Notificación: 15-6-92

Período de prueba del Incidente: Comenzó: 17-6-92

Guatel acepta que pagará al evacuar en el período de prueba:

Notificación: 8-7-92

Resolución: 22-7-92 se declara con lugar el incidente.

Notificación: 28-7-92

Guatel pagó las prestaciones a la esposa del fallecido.

Comentario: este trámite duró más de un año.

---

ORDINARIO 1279-92 Not. 3ro.

Juzgado Segundo de Trabajo

Demandante: Rómulo Grijalva y Grijalva

Demandado: Luis Alberto Ceballos Espigares

Presentación de la demanda: 4-9-92

Imposición de requisitos previos: 5-9-92

Cumplimiento de los requisitos previos: 16-9-92

Audiencia: 13-4-93

Comentario: La audiencia se suspendió por excusa por enfermedad presentada por el señor Luis Alberto Ceballos Espigares y la nueva audiencia se señaló para el 15-7-93, es decir a los tres meses y dos días y no como lo establece el artículo 28 del Decreto 64-92 del Congreso de la República que se refiere a un lapso de setenta y dos horas. El presente juicio aún no ha terminado su tramitación.

---

ORDINARIO 970-92 Not. 3ro. Jdo. 2do.

Demandante: Abimael Florián Florián

Demandado: Industria de Plástico, Sociedad Anónima.

**Demanda:** 4-5-92

**Primera Resolución:** 5-5-92

**Notificación:** 5, 6-10-92

**Audiencia:** 12-10-92

**Convenio:** 12-10-92

**Comentario:** La audiencia se celebró dentro de un lapso de cinco meses y seis días.

---

**ORDINARIO 706-92 Not. 3ro. Jdo. 2do.**

**Demandante:** Concepción Pérez López

**Demandado:** Luz Marina Aparicio de López

**Demanda:** 24-2-92

**Resolución:** 25-2-92

**Audiencia:** 9-6-92

**Segunda Audiencia:** 15-10-92 (recepción de pruebas)

**Convenio:** 15-10-92

**Comentario:** La audiencia se celebró dentro de un lapso de tiempo de tres meses y quince días, pero se celebró una segunda audiencia para recepción de pruebas entre una audiencia y la otra con un lapso de cuatro meses y seis días.

---

Lo más importante de estos dos juicios es que el 706-92 señalaron la audiencia para tres meses quince días y para el 24-2-92 existían 706 demandas y para el 4-5-92 existía un número de 977 demandas, lo que produjo indiscutiblemente que se señalara audiencia con un lapso de cuatro

meses y seis días.

Pero ¿en qué forma se incumplen los plazos legales en los procesos laborales?; la respuesta es muy variada debido a que los notificadores asientan las notificaciones en los procesos con fecha conforme lo estipula la ley, pero lo que ocurre realmente es que entre la resolución y la notificación median meses como lo veremos en el siguiente ejemplo:

---

ORDINARIO 970-92

Resolución: 5-5-92

NOTIFICACION:

6-10-92

COMENTARIO:

La notificación fue asentada a los cinco meses

---

---

ORDINARIO: 474-90

SENTENCIA: 14-11-90

NOTIFICACION: 20-2-91

COMENTARIO:

Es decir la notificación se llevó a cabo a los tres meses y nueve días y por supuesto el juicio tuvo una duración de más de un año, y al emitir el auto de liquidación notifica el 1-3-91, es decir a los tres meses y veinte días después de la sentencia.

---

El incumplimiento es claro y evidente, ya que el artículo 328 del Código de Trabajo en el tercer párrafo establece que: Toda notificación personal se practicará a más tardar dentro del término de seis días hábiles y no de seis meses o siete como el caso citado que es de cinco meses exactos en que se efectuó la notificación.

Como hemos visto anteriormente, en los casos citados, es solamente en la primera resolución pero también en las sentencias que conforme la ley lo estipula se deben notificar a más tardar a los seis días hábiles, porque conforme el artículo 328 deberá hacerse personalmente dentro de dicho plazo.

El juicio 474-90 al emitirse la sentencia con fecha 14-11-90 y la notificación correspondiente al 20-2-91 por lo que medió un plazo de tres meses y seis días, claro está que con el análisis de los presentes juicios mencionados en este trabajo de investigación, el incumplimiento a los plazos legales se evidencia en los juicios ordinarios de trabajo, por lo que no podemos culpar solamente a los oficiales y notificadores ya que entonces serían muchas las destituciones que se tendrían que realizar con las correspondientes multas que establece la ley.

Otro claro ejemplo lo tenemos en el juicio 127-90 donde debido a la recepción de pruebas se señalaron tres audiencias así: la primera de fecha 18-4-90, la segunda de fecha 16-5-90 y la tercera de fecha 18-4-91, es decir que entre la primera audiencia y la segunda audiencia mediaron veintinueve días y entre la segunda y la tercera audiencia mediaron un año, un mes y dos días, incumpliendo los plazos que señala el Código de Trabajo en el artículo 346 de que entre una audiencia es decir la primera y la segunda audiencia debe mediar un plazo de quince días y de ocho días para una tercera audiencia.

Sin dejar de aclarar también que por el principio de concentración y además por el de celeridad los artículos 335 y 346 del Código de Trabajo preceptúan: Artículo 355.- "Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el Juez señalará día y hora para que las partes comparezcan

a juicio oral, previniéndoles presentarse con sus pruebas a efecto de que las rindan en dicha audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no compareciere en tiempo, sin más citarle ni oírle.

Artículo 346.- Todas las pruebas deben recibirse inmediatamente por el Juez en la primera audiencia, para el efecto las partes están obligadas a concurrir con sus pruebas respectivas.

Si en esta audiencia no fuere factible recibir todas las pruebas por imposibilidad del tribunal o por la naturaleza de las mismas, se señalará nueva audiencia que debe practicarse dentro de un término no mayor de quince días a partir de la primera comparecencia, bajo la estricta responsabilidad del titular del tribunal.

Extraordinariamente y siempre que por circunstancias ajenas al tribunal o a las partes, no hubiere sido posible aportar todas las pruebas, el juez podrá señalar una tercera audiencia para ese objeto.

Esta última audiencia se practicará dentro del término de ocho días a contar de la segunda comparecencia, bajo la estricta responsabilidad del titular del tribunal.

Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, tienen facultad para señalar términos extraordinarios cuando una prueba deba pedirse a lugares fuera de la república. Igualmente quedan facultados para tomar todas aquellas medidas que sean necesarias a efecto de que las pruebas propuestas en tiempo por las partes y que se estimen absolutamente indispensables no se dejen de recibir.

Por lo que conforme a lo establecido en los artículos anteriores en caso de una segunda audiencia será solamente por la naturaleza de las pruebas o por causa ajenas al tribunal y a las partes.

Es excepcional y el Código solo lo regula como una cuestión necesaria pero no connatural al proceso de trabajo

que debe ser concentrado, económico y acelerado.

Otro claro ejemplo en cuanto a incumplimiento de los plazos se refiere, lo tenemos en la apelación de las sentencias por ejemplo el juicio 83-90 de los ya citados, en que la sentencia fue apelada el día 24-4-91 y la Sala confirma la sentencia el 6-8-91. Ahora bien si los jueces hicieran fiel cumplimiento a los preceptos legales resolverían de la siguiente forma: artículo 368.- "Recibidos los autos en las Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, por apelación interpuesta dará audiencia por cuarenta y ocho horas a la parte recurrente, a efecto de que exprese los motivos de su inconformidad. Vencido éste término se señalará día para la vista, la que debe efectuarse dentro de los cinco días siguientes. Y dictará sentencia cinco días después, bajo la estricta responsabilidad de sus titulares".

Asimismo el Artículo 369.- "Si dentro del término de cuarenta y ocho horas, concedido al recurrente, éste pidiere que se practique alguna prueba denegada en Primera Instancia, en la cual hubiere consignado su protesta, el tribunal si lo estima procedente, con noticia de las partes, señalará audiencia para la recepción de las pruebas solicitadas, que deben practicarse en el término de diez días. Practicada la prueba o vencido dicho término, la Sala dentro de un término no menor de cinco días ni mayor de diez días, dictará la sentencia".

Según los artículos citados las Salas de Trabajo y Previsión Social deben resolver dentro de un plazo no mayor de veinticuatro días y no como el caso citado que fue de tres meses y diez días.

Como hemos visto claramente el incumplimiento de los plazos se da en el curso de todos los procesos laborales dicha situación se presenta en los cuatro Juzgados de Trabajo y Previsión Social activos en la Ciudad de Guatemala hoy 21-1-93 que son los que más juicios tramitan.

A este incumplimiento si agregamos que las audiencias actualmente se están señalando para o con un lapso de tiempo de siete meses, podríamos decir que de no haber una buena

solución estos plazos podrían prolongarse a más tiempo.

Ahora bien, con el propósito de que se afirme la justicia laboral, el Organismo Judicial ha programado la creación de cuatro Juzgados de Trabajo y Previsión Social, pero haciendo un cálculo matemático si actualmente las audiencias se señalan para cuatro y hasta siete meses después de que se presenta la demanda, con la creación de nuevos juzgados este término podría reducirse a tres meses y quince días, desde luego dependerá de la población económicamente activa.

Pero hay que mencionar la necesidad de la creación de otras Salas de Trabajo y Previsión Social, con magistrados especializados, no políticos, ni profesionales designados por compadrazgos con el Congreso y otros funcionarios, es necesario verdaderamente un personal que responda a la demanda de justicia laboral en Guatemala.

Pero también es necesario mencionar que el entorpecimiento del proceso laboral no solamente se debe a la falta de cumplimiento de los plazos por parte de los tribunales de justicia, sino también que en muchos casos los litigantes no conocen muy bien nuestras leyes y por dicha razón no saben subsanar los requisitos previos que impone el tribunal.

Por ejemplo tenemos el juicio 83-90 ya citado en el cual se presentó la demanda y el tribunal resolvió imponiendo requisitos previos y el actor trató de subsanar el error, pero no lo hizo ya que no escribió el nombre correctamente tal y como se lo exigía el tribunal para el encabezado, por lo que el tribunal volvió a imponer el requisito previo de que cumpliera con escribir el nombre en el encabezado del memorial como requisito previo; luego el actor presentó su memorial para cumplir lo que el juzgado le señaló pero omitió nuevamente lo que el tribunal le indicó en la resolución, por lo que en casos como éste se puede afirmar que fue el actor quien causó una prolongación de la duración del trámite, o simplemente se puede decir que actuó con negligencia o impericia.

Otra situación muy importante de considerar, es lo que se refiere al recurso de nulidad como se dió en uno de los casos ya citados que es el juicio 83-90 el cual al momento de la



audiencia el demandado reconvinó al actor, cobrándole rentas por el arrendamiento de terreno que es materia del juicio civil, y que el demandado tenía la intención de hacer valer derechos que únicamente se pueden hacer valer en la vía civil o del proceso civil y desde luego el tribunal hizo ver la situación al resolver, interponiendo el demandado, el recurso de nulidad contra la resolución y el tribunal le resuelve negativamente, por lo que apeló la resolución respectiva, lo que provocó un verdadero entorpecimiento del proceso laboral.

Lo importante de este aspecto es que el demandado deseaba hacer valer derechos en una vía que no corresponde y por lógica y por razones legales de competencia el tribunal tenía que resolver conforme a derecho y al interponer el recurso de apelación contra la resolución que declaraba sin lugar el recurso de nulidad, lo único que hizo fue interponer un recurso innecesario que provocó el entorpecimiento del proceso laboral; desde luego en el caso mencionado le impuso el tribunal una multa de veinticinco quetzales, ya que obviamente el Código de Trabajo estipula una graduación entre cinco y quinientos quetzales para la multa.

Pero tendría mucho más efectividad la ley si también la norma de mérito se aplicará a los funcionarios y empleados del tribunal cuando no cumplen lo que estipula la ley.

En conclusión, con los casos mencionados se evidencian, los diversos motivos que hacen que un juicio como el laboral que tiene como finalidad favorecer al trabajador se convierta en un juicio alejado del verdadero propósito que tuvo en la mente el legislador, es decir la celeridad que debiera tener el juicio ordinario laboral.

## 2. ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DEL ENTORPECIMIENTO DEL PROCESO LABORAL.

Como hemos visto anteriormente, con los juicios laborales analizados, son diversos los factores que provocan una duración exagerada de los procesos en materia laboral, ya que incluso los litigantes colaboran en algunos casos interponiendo recursos innecesarios o bien acudiendo a argucias notoriamente dilatorias.

Con el propósito de descubrir las diferentes causas que provocan el entorpecimiento de los juicios laborales, se faccionó un cuestionario para los funcionarios de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social así como entrevistas al personal de tribunales y profesionales del derecho a quienes se les preguntó que respondieran según su criterio sobre cuáles eran las causas que provocan el incumplimiento de los plazos legales en los procesos laborales tramitados en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala y las respuestas fueron muy diversas, las que a continuación se describen:

De un total de cincuenta entrevistas y setenta cuestionarios los resultados se obtuvieron de la siguiente forma:

#### CUESTIONARIO

¿Según su criterio diga usted cuáles son las causas que provocan el incumplimiento de los plazos legales en los procesos laborales tramitados en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social?

- a.- GRAN CANTIDAD DE DEMANDAS:
- b.- FALTA DE JUZGADOS Y SALAS;
- c.- FALTA DE PERSONAL EN LOS JUZGADOS:
- d.- FALTA DE PERSONAL CALIFICADO:

#### RESULTADOS:

Gran Cantidad de Demandas	60%
Falta de Juzgados y Salas	25%
Falta de Personal en los Juzgados	6%
Falta de Personal Calificado	9%

---

La otra pregunta es la siguiente: "Diga usted según su criterio si con las nuevas reformas al Código de Trabajo se estará cumpliendo a cabalidad el artículo 28 del Decreto 64-92 del Congreso de la República que se refiere que en caso

de excusa el Juez señalara una nueva audiencia dentro de un plazo de setenta y dos horas a partir de la que no se realizo?

a.- SI

b.- NO

Las respuestas todas fueron en un mismo sentido, o sea que no se cumple dicho artículo y en consecuencia los procesos siguen siendo retardados en cuanto a su duración.

#### ENTREVISTAS:

Ahora bien, como dijimos, se efectuaron entrevistas a funcionarios y profesionales del derecho y de todas las entrevistas se obtuvieron los siguientes resultados: el cincuenta por ciento de los funcionarios de tribunales entrevistados y profesionales del derecho consideran que el incumplimiento de los plazos en los procesos laborales tramitados en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social se debe en primer lugar al número elevado de procesos que actualmente se tramitan y que se refleja en las demandas que ingresan diariamente a los juzgados de trabajo y previsión social y el otro cincuenta por ciento considera que son varias las causas entre ellas: a) No hay suficientes juzgados de trabajo y previsión social; b) Falta de personal en los juzgados; c) Falta de medidas disciplinarias y d) Falta de personal calificado.

Sin embargo de las entrevistas realizadas a empleados de los juzgados de trabajo y previsión social de la primera zona económica, respondieron que actualmente esta ingresando gran número de personal sin la capacidad que se requiere para dichos cargos y hay actualmente mucho personal que ingresa por compadrazgos y círculos afines y que en muchos de los casos son estudiantes que apenas están cursando el primer año de la carrera de Abogacía y Notariado, por lo que no poseen los conocimientos básicos para ejecutar su trabajo conforme lo requiere una buena administración de justicia.

En cuanto a que no se está cumpliendo con lo que establece el artículo 28 del Decreto 64-92 del Congreso de la República

los empleados de los cuatro juzgados respondieron a la entrevista que las audiencias no se realizan en el plazo de las setenta y dos horas que el artículo 28 señala cuando una de las partes se excusa, debido principalmente al gran número de demandas que tienen que atender cada juzgado y lo que se hace es que para cada demanda se señala una fecha para su respectiva audiencia pero es imposible determinar cuando se va o no a celebrar la audiencia, ya que es un acontecimiento incierto el que se realice o no se realice, ya que son múltiples las audiencias programadas y lo que actualmente sucede es que se señala nueva audiencia para tres o cuatro meses después de la que se suspendió, además deberá tomarse en consideración lo establecido en el artículo 337 que reza: Artículo 337.- "Entre la citación y la audiencia deben mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia"; lo cual genera un aparente conflicto de leyes o más bien una imprecisión entre las disposiciones del artículo 28 del Decreto 64-92 y el artículo citado que no fue derogado por dicho Decreto.

En vista de lo que realmente esta sucediendo en la Ciudad de Guatemala en cuanto a justicia laboral los funcionarios y empleados de tribunales afirman que el artículo 28 del Decreto 64-92 del Congreso de la República se estará cumpliendo en algunos años más adelante, cuando se de la creación de suficientes Juzgados de Trabajo y Previsión Social, ya que actualmente funcionan cinco Juzgados de Trabajo y Previsión Social que no son suficientes para responder a la demanda de Justicia laboral.

Pero también es importante anotar que es necesario la creación de otras Salas de Trabajo y Previsión Social ya que actualmente solamente funcionan dos Salas de Trabajo y Previsión Social en el Departamento de Guatemala y que tienen que conocer de los juicios que son apelados en los cinco Juzgados de Trabajo y Previsión Social, así como las apelaciones de tribunales de toda la República y de los procesos en única instancia, contra el Estado de Guatemala; razones suficientes para crear dichos tribunales en forma muy urgente ya que son demasiados los juicios que deben conocerse por las razones indicadas.

## CAPITULO III

### INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LOS PROCESOS LABORALES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONAN A LA CLASE TRABAJADORA

Como la justicia laboral en Guatemala es lenta por muchos factores, no se puede dejar de mencionar la buena intención de los legisladores contenidas en las reformas al Código de Trabajo contenidas en el Decreto 64-92 del Congreso de la República y que en los considerandos primero y segundo de dicho Decreto se manifiestan, lo que literalmente dicen:

"Que el derecho de trabajo debe constituir un conjunto de normas sencillas, dinámicas, claras y desprovistas de formalismos que permitan administrar justicia en forma pronta y cumplida;"

"Que se debe de dotar al Código de Trabajo, de normas que permitan que los juicios de trabajo y previsión social se tramiten en el menor tiempo posible, con el objeto de que las contiendas que se planteen ante los tribunales se resuelvan con la celeridad que el caso demanda, por lo que se hace necesario introducir las reformas que la práctica aconseja para tal fin;"

Por lo mencionado anteriormente hemos visto que con las nuevas reformas el legislador busca solucionar el problema de la justicia laboral en Guatemala y que no obstante ser un juicio oral caracterizado por las audiencias, estas se celebran con intervalos de tiempo extremadamente largos aunque el legislador lo establezca en los Códigos, el derecho sigue vigente pero no del todo eficaz como se explicó anteriormente.

#### III.I DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA ECONOMIA FAMILIAR DE LA CLASE TRABAJADORA.

Los daños y perjuicios que ocasionan los juicios largos en duración del trámite, a los trabajadores son diversos, por ejemplo: Tenemos los gastos en dirección y procuración que los trabajadores tienen que sufragar para obtener las prestaciones a través del juicio oral laboral que culmine con

una sentencia; y otra sería los permisos que en muchos casos los trabajadores optan por perder el día de trabajo que acogerse a los beneficios establecidos en la ley por temor a que los patronos se enteren y los despidan, estas circunstancias fueron expuestas en múltiples entrevistas a trabajadores de la Ciudad de Guatemala y si a esto agregamos la gran duración de los procesos mayores serán los desembolsos por parte de los trabajadores.

### III.2 LA INCONFIDENCIA EN LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL POR PARTE DE LA CLASE TRABAJADORA.

Como hemos visto anteriormente son diversos los factores que provocan el incumplimiento de los plazos laborales en los juzgados de trabajo y previsión social del Departamento de Guatemala, por dicho motivo se entrevistó a trabajadores y otras personas que tienen o han tenido juicios en trámite en los juzgados de trabajo y previsión social, quienes afirmaron en un ochenta por ciento que la justicia en Guatemala se da con mucho retardo, lenta y que genera descontento y desconfianza en la clase trabajadora.

Pero como hemos visto los motivos de la lentitud en la tramitación de un proceso tiene diversos orígenes pero eso no lo comprenden los trabajadores, quienes desconocen el problema y creen simplemente que los órganos jurisdiccionales no los atienden debidamente.

Para evidenciar lo anterior se estudió el INCIDENTE DE REINSTALACION del conflicto colectivo económico social número 458-90, oficial segundo del Juzgado tercero de trabajo cuyo objetivo era la reinstalación, en donde el trabajador Candelario López Navarro al ser entrevistado narró que debido a lo largo del trámite y no obstante una oferta de Ferrocarriles de Guatemala "FEGUA" empresa emplazada optó por que le pagarán las prestaciones a la reinstalación que era el objetivo principal, pero que además su decisión fue por el motivo siguiente: luego de iniciar el trámite en el mes de enero de mil novecientos noventa, en virtud de despido, por parte de "FEGUA" donde desempeñaba el cargo de mensajero, por lo que después de un juicio prolongado el diecinueve de octubre de

mil novecientos noventa y dos se emitió la resolución de reinstalación obligando al Gerente de dicha entidad a reinstalar al trabajador y pagarle el tiempo que dejó de laborar y demás prestaciones según el pacto colectivo de condiciones de trabajo, pero como agregó el trabajador, la resolución se emitió en octubre del año noventa y dos y a inicios del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres no se había asentado ni una sola gratificación por lo que optó por otra vía acudiendo al Ministerio Público donde le brindaron la asesoría del caso, citando al representante de la entidad demandada y éste accedió a pagar las prestaciones de ley de inmediato, sin embargo la opinión del trabajador, tal vez por ignorancia, cree que no hay justicia en Guatemala para los trabajadores y que la lentitud de los procesos se debe a que los Jueces no les interesa resolver los grandes y serios problemas de la clase trabajadora.

### III.3 DESISTIMIENTO POR ACEPTACION DE PRESTACIONES INFERIORES A LAS DE LA LEY QUE OCURRE POR LA LENTITUD DE LOS PROCESOS LABORALES Y LA URGENCIA DE MEDIOS ECONOMICOS DEL TRABAJADOR.

Con respecto a este punto no es raro que los trabajadores en muchos casos aceptan una cantidad de dinero en concepto de prestaciones laborales muy inferior a la que legalmente les corresponden, quienes a cambio de esperar dos o tres años para obtener sus prestaciones optan por una suma menor y por consiguiente suscriben el desistimiento a favor del patrono y estos casos se dan precisamente cuando el trabajador esta desempleado o si tiene trabajo, este queda demasiado retirado del tribunal y en otros casos cuando el trabajador abandona la ciudad para buscar empleo en otros lugares de la República de Guatemala. Para encontrar la respuesta se entrevistó a varios trabajadores que desistieron de su acción y quienes respondieron que en virtud de estar desempleados se presentaron ante su ex patrono y le plantearon una oferta consistente en que si les pagaba tal cantidad de dinero, aunque fuera una cuarta parte de sus prestaciones, desistirían de la demanda y los patronos no mostraron ningún inconveniente en aceptar el desistimiento que los favoreciera considerablemente y que en contrario significaba un perjuicio para el trabajador.

### III.4 MEDIOS LEGALES PARA HACER CUMPLIR LOS PLAZOS.

Conforme hemos analizado los diversos factores que provocan el incumplimiento de los plazos, podemos agregar que solucionar el problema no es algo inmediato debido a que significa una erogación de fondos por parte del Organismo Judicial y por ende del Estado de Guatemala, debido a que el problema estriba en la falta de Tribunales de Trabajo y Previsión Social y que se refleja en la gran cantidad de demandas en materia laboral.

Conforme las entrevistas realizadas a funcionarios de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social así como a empleados de los mismos existe un criterio unificado en que para cumplir los plazos hay que tomar las siguientes medidas: 1o. Reformas en los tribunales que van desde el adiestramiento o especialización del personal existente, así como controlar personal calificado y 2o. La creación de nuevos Juzgados de Trabajo y Previsión Social y además la creación de otras Salas de Trabajo y Previsión Social, y 3o. Multas y medidas disciplinarias para los que no cumplan lo que la ley estipula.



## A N E X O S:

A continuación aparece el cuestionario formulado o dirigido a funcionarios y profesionales del derecho sobre el incumplimiento de los plazos legales en el proceso laboral, referido en página 59.

PRIMERA: Según su criterio diga usted, ¿cuáles son las causas que provocan el incumplimiento de los plazos legales en los procesos laborales tramitados en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social?

- a.- GRAN CANTIDAD DE DEMANDAS;
- b.- FALTA DE JUZGADOS Y SALAS;
- c.- FALTA DE PERSONAL EN LOS JUZGADOS;
- d.- FALTA DE PERSONAL CALIFICADO.

### R E S U L T A D O S:

Gran cantidad de demandas	60%
Falta de Juzgados y Salas	25%
Falta de personal en los juzgados	6%
Falta de personal calificado	9%

SEGUNDA: Diga usted según su criterio, ¿si con las nuevas reformas al Código de Trabajo se estará cumpliendo a cabalidad el artículo 28 del Decreto 64-92 del Congreso de la República que se refiere que en caso de excusa el juez señalará una nueva audiencia dentro de un lapso de setenta y dos horas a partir de la que no se realizó?

a.- SI

b.- NO

Las respuestas fueron todas en un mismo sentido, de que no se cumple dicho artículo y en consecuencia los procesos siguen siendo demasiado largos en cuanto a tiempo de duración.

## ENTREVISTAS

De todas las entrevistas realizadas tenían un objetivo descubrir la realidad en los juzgados y por eso la pregunta esencial fue ¿cuáles son las causas que considera usted influyen en el no cumplimiento de los plazos legales en los juicios tramitados en los juzgados de trabajo y previsión social tal y como lo establece el Código de Trabajo?

### RESPUESTAS:

- a. El cincuenta por ciento respondió a que se debe a la gran cantidad de demandas que ingresan diariamente a los juzgados.
  - b.- Las otras respuestas giran en torno a lo siguiente:
    - a) No hay suficientes juzgados de trabajo y previsión social;
    - b) Falta de personal en los juzgados;
    - c) Falta de medidas disciplinarias y
    - d) Falta de personal calificado.
-

## CONCLUSIONES

- A.- Luego de analizar el trabajo realizado para encontrar y descubrir cuáles son las causas que provocan un incumplimiento de los plazos legales, en los procesos laborales tramitados en los juzgados de trabajo y previsión social de la primera zona económica del país se llegó a la conclusión de que la principal causa es que no hay suficientes juzgados o tribunales en comparación a la gran cantidad de demandas de justicia en materia laboral.
- B.- No obstante las reformas al Código de Trabajo, el proceso sigue con gran lentitud reflejado en el no cumplimiento al artículo 28 del Decreto 64-92 del Congreso de la República, ya que al ser suspendida una audiencia por excusa de una de las partes, la audiencia siguiente se señala para un lapso de tres o cuatro meses y no a las setenta y dos horas conforme lo estipula dicho artículo mencionado.
- C.- Conforme el estudio realizado, además de un análisis riguroso al trámite del juicio ordinario y en atención a los principios propios tanto del derecho laboral como los principios propios o informativos del derecho laboral, se llega a la conclusión de que actualmente se está dando un retraso en la administración de justicia, ya que el carácter del juicio oral es concentrado, acelerado y no debiera ser retardado como ocurre actualmente en el juicio ordinario de trabajo.
- D.- Al finalizar la investigación de campo se estableció que en los tribunales de justicia existe un reclutamiento de personal sin especialización previa en el área del Derecho de Trabajo y Derecho Procesal de Trabajo, lo que se refleja no solo en las resoluciones sino en el retardo culposo del proceso.
- E.- Actualmente en la Ciudad de Guatemala y Departamento de Guatemala existen cinco Juzgados de Trabajo y

Previsión Social y dos Salas de Trabajo y Previsión Social para toda la República de Guatemala que no son suficientes para responder a las exigencias de justicia en materia laboral.

F.- En cuanto a los juicios ordinarios laborales, en muchos casos los interesados o partes procesales colaboran al entorpecimiento de los plazos legales, por el desinterés de los mismos al no cumplir en forma correcta los requisitos que señala el tribunal en las llamadas resoluciones previas.

G.- Se puede arribar a la conclusión adhesiva a las anteriores de que un factor determinante en el retraso del proceso e incumplimiento de plazos laborales, estriba en las argucias que algunos litigantes emplean y que son favorecidos ora por la ley, o bien por la forma ridícula de resolver de algunos jueces o por ejemplo ante el procedimiento de devolución de células de notificación, y el abusivo y desmedido uso de recurso de nulidad y de excepciones dilatorias.

## B I B L I O G R A F I A

### I.- T E X T O S:

ALSINA, Hugo, TRATADO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, Segunda Edición, Tomo I, parte general, Ediar Soc. Anon. Editores, Buenos Aires, 1963. Págs. 753 a la 754.

AGUIRRE GODOY, Mario, DERECHO PROCESAL CIVIL DE GUATEMALA Tomo 1, Volumen 1, EDITORIAL ACADEMICA CENTROAMERICANA, S.A. GUATEMALA, 1982, Págs. 328 a la 332.

GONZALEZ ROSALES, Guillermo, ALTERNATIVAS EN LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL PERU. (S. L.), (S. E.), (S. F.).

PALLARES, Eduardo, DERECHO PROCESAL CIVIL Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15 México 1,978, Págs. 196 a la 199.

SALAZAR, Miguel Gerardo, CURSO DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, 2a. Edición, Bogotá, Editorial Temis, 1,963. Pág. 20.

### II.- DICCIONARIOS:

CASSO Y ROMERO Y CERVERA Y JINENEZ ALFARO, DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO, Tomo 11 -G-Z. Reimpresión Editorial Labor, S.A. 1,977 España, 1,967, Págs. 2988 a la 2990.

CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Primera Edición, Editorial Atalaya Arengreen, Buenos Aires 1,975, Págs. 453 a la 455.